



**RESOLUCION No. CSJSUR23-288**

18 de mayo de 2023

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se abstiene de conceder el subsidiario de apelación contra la resolución CSJSUR23-187 del 31 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2023, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017”, adicionada mediante Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023.*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 17 de mayo de 2023 teniendo en cuenta los siguientes

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que, como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá solicitar la actualización de su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas

Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la CSJSUR23-201 del 31 de marzo, estableciéndose en el artículo 7° de la primera indicada, que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial - Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, entre el 31 de marzo y el 13 de abril de 2023, y su adición del 10 al 14 de abril de 2023. El término para la presentación de recursos corrió desde el 17 hasta el 28 de abril de estas calendas.

## II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, el doctor Alfonso González Vergara, identificado con la CC No. 8.851.695, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16, mediante oficio adiado 17 de abril de 2023 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

*“... Sin grandes elucubraciones jurídicas y de manera muy breve y concisa, me permito sustentar los argumentos para disentir de la mencionada resolución de la siguiente forma:*

*En fecha 13 de febrero de los corrientes, radiqué a través de correo electrónico, la solicitud de reclasificación con fundamento en lo normado en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.*

*Teniendo en cuenta que los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son relacionados con la 1) experiencia y docencia adicional y 2) los estudios de postgrado y publicaciones realizadas por el aspirante, adjunté todas las constancias y certificaciones para ambos aspectos a evaluar.*

*Todos los documentos relacionados en la solicitud fueron debidamente recibidos por ustedes e incluso se encuentran descritos en la Resolución en cuestión en su parte considerativa.*

*Le asiste razón a la entidad al NEGAR mi solicitud con respecto a la calificación de experiencia adicional, por cuanto de observa que, para esta ya había adquirido la máxima puntuación. Sin embargo, para la calificación de los ítems relacionados con la capacitación adicional -formales e informales-, YERRA al OMITIR referirse en la parte resolutive, sobre la calificación que SI reconoció en la HOJA 34 y 35 de dicha Resolución CSJSUR23-187, donde se asigna un puntaje así:*

Diplomado Restablecimiento de Derechos	10,00	Documento válido para acreditar capacitación adicional
--	-------	--

Resolución Hoja No. 35 CSJSUR23-187

Especialista en Derecho Público	20,00	Documento válido para acreditar capacitación adicional
TOTAL PUNTOS OBTENIDOS		30,00

PUNTAJE ADICIONAL	30,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	40,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	70,00
Puntaje a asignar	70,00

*Así las cosas, es claro que a pesar de que en la parte considerativa de la Resolución CSJSUR23-187 al analizar los documentos allegados con mi solicitud, se llega a la conclusión y se anuncia que obtengo un puntaje adicional de 30 puntos, que en la convocatoria obtuve un puntaje de 40 puntos y que el puntaje reclasificado debía ser de 70 puntos por asignar, NO se entiende por lo tanto que se haya omitido tal reconocimiento en la parte resolutive señalada.*

*Por lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito se reponga la resolución y su resolución aclaratoria, y en consecuencia se ordene actualizar el registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, conformados mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021.*

*Subsidiariamente presento recurso de apelación contra la decisión desfavorable al recurso interpuesto, la cual dejo sustentado bajo los mismos términos...”*

**III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1242 de 2001 del 8 de agosto de 2001 estableció la competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir sobre las solicitudes de reclasificación de la inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles que se presenten por parte de sus integrantes dentro del término reglamentario precisando que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones, así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

**1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:**

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

**2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:**

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					
---	--	--	--	--	--

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

#### IV. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente al recurrente Alfonso González Vergara, se tiene que cuestionar la omisión de la seccional en reconocer en la parte resolutive de la resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, el puntaje adicional de 30 puntos en el factor capacitación adicional que se reconoció en la parte motiva del mismo acto administrativo.

Sin embargo, desconoce el recurrente, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, al advertir que por inconvenientes técnicos ajenos a la gestión de la corporación relacionados con el cambio del formato del papel seleccionado, por error del sistema, se eliminaron filas de las tablas que contenían los resultados obtenidos por los aspirantes luego de las validaciones de la documentación aportada, dejando por fuera varios de ellos, procedió a la adición del acto administrativo para incluir los aspirantes que no se relacionaban en la parte motiva del mismo, decisión contenida en la Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023, visible en el microsítio del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre / Concursos /Convocatoria 4 /Reclasificación, fijado por el término de 5 días hábiles desde el 10 hasta el 14 de abril cursante.

Dicho lo anterior, en el artículo No. 6 de la Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023, obra la actualización de puntaje en el factor capacitación adicional de los aspirantes que solicitaron reclasificar en experiencia adicional y capacitación adicional, a los que sólo se le concedió puntaje en capacitación adicional, figurando al final del listado el recurrente, obteniendo un puntaje adicional de 30 puntos para un puntaje reclasificado de 70 puntos, decisión que una vez en firme, se registrará en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario de Juzgado Administrativo Grado 16.

En consideración a lo previamente indicado no se repondrá la decisión individual del aspirante **Alfonso González Vergara** identificado con la CC No. 8.851.695 y se confirmará el puntaje asignado en el factor capacitación adicional.

Adicionalmente, en tanto el objeto del reparo viene satisfecho en favor del recurrente desde antes de la presentación del recurso invocado, la Corporación considera que no es viable conceder el recurso subsidiario de apelación

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** No reponer la decisión individual del factor Capacitación Adicional del aspirante **ALFONSO GONZÁLEZ VERGARA**, contenido en la Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO 2º.-** Abstenerse de conceder el recurso subsidiario de apelación por los motivos expuestos previamente.

**ARTICULO 3º.- INFORMAR** la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda y al interesado.

**ARTÍCULO 4.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

**ARTÍCULO 5.-** Contra la decisión no procede recurso.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)



**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Presidenta

RBAA/iavp